	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 1731-16 del 23 de agosto de dos mil dieciséis (2016)


Convocante (s): MUNICIPIO DE SAN PABLO

Convocado (s): DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Medio de control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En San Juan de Pasto, hoy dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 96 Judicial I para Asuntos Administrativos a reanudar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el abogado **ANDRÉS APRÁEZ MESSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.412.009 de Imués (N) y Tarjeta Profesional No. 168.762 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del **MUNICIPIO DE SAN PABLO**; reconocido como tal mediante auto número 650 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Igualmente comparece la abogada **MARIA ELENA PAZ SOLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.279.809 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 232.972 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, a quien se le reconoció personería para actuar en el presente asunto, en diligencia iniciada el pasado 24 de octubre de 2016 Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico en las pretensiones de la solicitud de conciliación que son: a) Que se declare la existencia del Convenio Interadministrativo No. 1585 de 2014, suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de San Pablo (N). b) Que se declare el incumplimiento a la Gobernación de Nariño de la obligación establecida en la cláusula segunda Numeral II contentiva en el Convenio Interadministrativo No. 1585 de 2014, suscrito entre el Departamento de Nariño y el Municipio de San Pablo (N). c) Que como consecuencia a lo anterior se condene al Departamento de Nariño y a favor del Municipio de San Pablo, a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE*


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$83.807.278), por concepto del 85% del valor del contrato de Obra No. 103 1-20-6-008, suscrito en ocasión del Convenio Interadministrativo No. 1585 de 2014, suscrito entre las partes. d) Que las sumas reconocidas sean actualizadas en los términos del Artículo 192 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo, conforme a la evolución del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE. e) Las sumas se liquidaran reconocidos en la sentencia y devengarán intereses moratorios desde la fecha de su ejecutoria. f) *Sírvase condenar en costas y agencias en derecho a la entidad demandada*". Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada "*Me permito leer la certificación del Comité, el Comité de Conciliaciones del Departamento de Nariño, en sesión de 18 de octubre de 2016, que quedará consignada en acta No. 020 de esta misma fecha, trató la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por el MUNICIPIO DE SAN PABLO y determinó, que revisado el asunto que antecede el comité, y teniendo en cuenta el acta final del convenio interadministrativo No. 1585 de 2014, de 30 de diciembre de 2014, cuyo objeto fue Aunar esfuerzos institucionales entre las partes, para contribuir en la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE 3.5 KM DE VÍA ENTRE LAS VEREDAS ALTO Y ALTOLLANO MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO", que da cuenta de recibo a satisfacción de las obras objeto de este convenio, y que existe un acuerdo entre el municipio de San Pablo y el Departamento de Nariño, que genera obligaciones para las partes, las cuales hay que cumplir, recomienda conciliar por el monto de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$83.807.278), que corresponden al 85% del valor del convenio, porcentaje que adeuda el Departamento, y que debe cancelar para ello deberá iniciarse cuanto antes, los trámites tendientes a materializar el desembolso, el pago se efectuará con cargo al CDP No. 2016110088 de 15 de noviembre de 2016, aporto la constancia en un folio y copia del CDP en un folio". Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente lo expuesto por las partes convocadas: "*De acuerdo a la manifestación hecha por la apoderada del Departamento, y en representación de los intereses del municipio de SAN PABLO manifiesto nuestra conformidad con la manifestación que extiende el Comité a través de su apoderada, es todo*". **AUTO:** Considerando que las partes manifiestan la existencia de ánimo conciliatorio, esta Procuraduría señala que se ha llegado a un **ACUERDO TOTAL**. Esta Procuraduría Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ ya que la suma conciliada corresponde al valor de: OCHENTA*

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$83.807.278), el cual será pagado una vez se realice control de legalidad por parte del Juez Contencioso Administrativo (reparto) y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación. A criterio de esta Agencia Ministerial el acuerdo reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) Copia del Convenio Interadministrativo No 1585-2014 (7 folios). b) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2014120183 emitido por el Departamento de Nariño (1 folio). c) Copia del Registro Presupuestal N° 2014120355 emitido por el Departamento de Nariño (1 folio). d) Copia de Certificación de amparo de compromisos de Vigencias Futuras emitido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento de Nariño (1 folio). e) Copia del Contrato de Obra Pública No 103.1-20-6-008 de 12 de junio de 2015 (12 folios). f) Copia de entrega en sitio de fecha 23 de octubre de 2015 (7 folios). g) Copia del Acta Final del Contrato de Obra No 103.1-20-6-008 de 23 de octubre de 2015 (7 folios). h) Copia de Comprobante de Egreso expedido por el Municipio de San Pablo del 09 de Abril de 2016, con transacción electrónica (2 folios). i) Copia del Derecho de Petición presentado ante la Gobernación de Nariño de fecha 22 de Abril de 2016 (2 folios). j) Copia de acta de recibo parcial No. 01 y acta final de obra de 23 de octubre de 2015 (2 folios) k) Copia del Respuesta de Derecho de Petición emitido por el Secretario de Infraestructura y Minas (3 folios); y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, en tanto la parte convocante de no prosperar el presente trámite conciliatorio acudiría a la acción contractual, la cual contiene pretensiones de carácter indemnizatorio, a las cuales al aceptar la propuesta conciliatoria, tácitamente renuncia, pues el reconocimiento que aquí se efectúa comprende únicamente el capital adeudado, sin indexación ni interés moratorios. El presente acuerdo conciliatorio ha sido estructurado con las pruebas antes mencionadas incluyendo la Disponibilidad Presupuestal No. 2016110088 de 15 de noviembre de 2016 por un valor total de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$83.807.278). Sobre los convenios interadministrativos, el Consejo de Estado ha dicho: “La Sala

de (2011, Rad. N.° 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.°96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

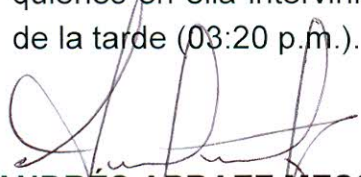
reitera en esta oportunidad que los “convenios interadministrativos” cuando quiera que, como en el asunto sub judice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predicán de cualquier otro “acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial”, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio² de donde se desprende que este tipo de negocios jurídicos, contienen obligaciones que constituyen ley para las partes, en este caso, el convenio 1585-14 celebrado entre el Departamento de Nariño y el municipio de San Pablo, tenía por objeto: “Aunar esfuerzos institucionales entre las partes, para contribuir en la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE 3.5 KM DE VÍA ENTRE LAS VEREDAS ALTO Y ALTOLLANO MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO”, para lo cual se construirán catorce alcantarillas en los puntos críticos de 36”, 3 muros de contención y se realizará un mantenimiento rutinario en las zonas más afectadas”, y entre las obligaciones de las partes estableció las siguientes: “OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las señaladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, son las siguientes: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Convenio de acuerdo con el alcance previsto en los documentos que hacen parte integral del presente Convenio Interadministrativo; (...) 4. Realizar bajo su responsabilidad los procesos de preparación, selección, evaluación y contratación que se requieren para el desarrollo del presente convenio, para lo cual EL MUNICIPIO, debe tener en cuenta el ACTA DE CONCERTACIÓN DE CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES, suscrita entre EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO con LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS – Capítulo Nariño; CAMACOL, ASOCIACIÓN NARIÑENSE DE INGENIEROS, el 26 de diciembre 2012 y su modificatorio del 4 de julio de 2013 y que hacen parte integral del presente convenio. (...)”. “OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: además de las señaladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, son las siguientes: 1. Girar el aporte económico al MUNICIPIO de acuerdo a la cláusula de la forma de pago, el cual se depositará en la cuenta que el MUNICIPIO destine para tal fin. 2. Expedir el Certificado de disponibilidad Presupuestal de vigencia 2015 correspondiente al 85% del aporte del Departamento. (...)”. En cuanto, al valor del convenio, en la cláusula tercera, señala: “VALOR DEL CONVENIO: el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE 3.5 KM DE VÍA ENTRE LAS VEREDAS ALTO Y ALTOLLANO MUNICIPIO DE SAN PABLO NARIÑO, tiene un costo total de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$122.112.231), aportados y distribuidos de la siguiente manera: DEPARTAMENTO: CIENTO SIETE

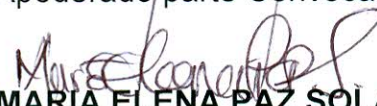
² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A. Sentencia de 26 de noviembre 2014 EXPEDIENTE: 29906. Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN.

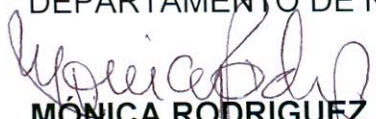
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$107.995.207) ... ” y en cuanto a la forma de pago estableció en la cláusula cuarta un anticipo del 15% equivalente a \$16.199.281,5 y el 85% equivalente a la suma de \$83.9807.278, restantes en pagos parciales, de acuerdo a cantidades de obra ejecutadas, valor que acorde con la cláusula sexta se amparó con CDP de la vigencia 2014 No. 2014120183 de 29 de diciembre de 2014 por valor de \$16.199.281,5 y el valor restante de acuerdo con certificación de 30 de diciembre de 2014 de subsecretaria de presupuesto se tramitaría con vigencia futura del año 2015, en este caso el Departamento acepta adeudar el valor correspondiente al 85% del valor total del convenio destinado a la obra, el cual es el que aquí acuerda pagar, encontrándose acreditado con las documentales allegadas que el MUNICIPIO DE SAN PABLO dio cumplimiento a sus obligaciones con la celebración del contrato de obra No. 103.1-20-6-008 con el objeto “Mejoramiento de 3.5 KM de vía entre las veredas ALTO Y ALTOLLANO del municipio de San Pablo – Nariño”, del cual se aporta además como soporte de la ejecución del contrato acta de entrega en sitio y acta de final de obra, debidamente suscrita, con lo cual se demostraría la contraprestación por parte del municipio de SAN PABLO, correspondiendo al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, el cumplimiento de la obligación de pago que asumió con la celebración de pluricitado convenio. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las tres y veinte de la tarde (03:20 p.m.).


ANDRÉS APRAEZ MESSA
 Apoderado parte Convocante


MARÍA ELENA PAZ SOLARTE
 Apoderado parte Convocada
 DEPARTAMENTO DE NARIÑO


MÓNICA RODRIGUEZ DÍAZ
 Procuradora 96 Judicial I para Asuntos Administrativos

³ Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 96 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------